

RV: Reposición y en subsidio apelación contra auto que aprobó las costas (rad. 05001310301020220019700)

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/12/2022 15:49

Para: Maria Isabel Velasquez Quiceno <mvelasqq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

GUILLERMO OCAMPO (San Andrés IMPUGNA COSTAS Diciembre 2 2022).docx.pdf;

De: notificaciones@morenoqabogados.com <notificaciones@morenoqabogados.com>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 3:43 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: julian.jaramillo@morenoqabogados.com <julian.jaramillo@morenoqabogados.com>; eduardo.moreno@morenoqabogados.com <eduardo.moreno@morenoqabogados.com>; santiago andres sanchez quinchia <santiago123andres@hotmail.com>

Asunto: Reposición y en subsidio apelación contra auto que aprobó las costas (rad. 05001310301020220019700)

Proceso: Ejecutivo conexo
Ejecutante: Guillermo de Jesús Ocampo Ocampo
Ejecutado: Sanandrés Cargo Express S.A.S. (otros)
Radicado: 05001-31-03-010-2022-00197-00

Buenas tardes:

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante, envió recurso de reposición (y en subsidio de apelación) contra el auto del 29 de noviembre que aprobó la liquidación de las costas.

Atentamente,
Oficina Dr. Fernando Moreno Quijano
Moreno Quijano Abogados
(+57 4) 444 19 50
Calle 3 Sur N° 43A 52, Torre Ultrabursátiles, Of. 130
Medellín - Colombia
www.morenoqabogados.com

REPOSICIÓN Y APELACIÓN (auto de costas)

Medellín, 2 de diciembre de 2022

Señor

JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Proceso: Ejecutivo conexo
Demandante: Guillermo de Jesús Ocampo Ocampo
Demandado: San Andrés Cargo Express S.A.S. (otros)
Radicado: 05001-31-03-010-2022-00197-00

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante, interpongo **recurso de reposición (y en subsidio, apelación)** contra el auto del 29 de noviembre de 2022 (mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas), en los siguientes términos:

1. En el numeral 4° del auto del 21 de septiembre de 2022, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada por la suma de \$90.844.534,00, y la **condenó en costas** por la suma de \$29.100.000,00.
2. Mediante auto del 12 de octubre de 2022, el Juzgado expresó que incurrió en un **error aritmético** porque la condena en costas debió ascender solo al 3% de \$90.844.534,00 (que es el mínimo permitido por el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.).

Por lo anterior, redujo la condena en costas a la suma de **\$2.725.336.00**.

3. El 29 de noviembre de 2022, el Juzgado profirió **dos autos**: en el primero, informó que la Secretaría liquidó las costas en la suma de \$2.725.336.00 (de acuerdo con el auto del pasado 12 de octubre de

2022); y en el segundo (**que es el auto que se impugna**), el Juzgado aprobó dicha liquidación de las costas.

4. Manifestación. En el segundo auto del 29 de noviembre de 2022 (que se impugna), el Despacho pasó por alto lo siguiente:

- (i) Por tratarse de un proceso ejecutivo conexo de **menor cuantía**, el monto mínimo de costas que puede fijar el Juzgado es del **4%**¹ de \$90.844.534,00 (y no del 3%, que es el porcentaje mínimo para procesos ejecutivos de mayor cuantía).

Por lo tanto, la suma mínima de costas que el Juzgado podía fijar asciende a **\$3.633.781,00** (y no a \$2.725.336.00).

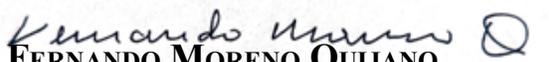
- (ii) Solicito considerar que, por tratarse de pretensiones de cuantía inferior, debe elegirse un porcentaje más elevado para fijar las costas, tal y como lo ordena el art. 3° parágrafo 3° del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.:

“Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior”.

5. Solicitud. Por lo anterior, solicito que se **reponga** el auto del 29 de noviembre de 2022 (que aprobó la liquidación de las costas) en el sentido de incrementar su valor para que corresponda a los parámetros legales.

En subsidio, interpongo el **recurso de apelación** en los mismos términos.

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 del C.S. de la J.

¹ Art. 5°, nral. 4° del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

